

## INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL

<b>Denominación del Título</b>	Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales por la Universidad de Córdoba
<b>Universidad solicitante</b>	Universidad de Córdoba
<b>Centro/s</b>	• Instituto de Estudios de Posgrado
<b>Universidad/es participante/s</b>	Universidad de Córdoba
<b>Rama de Conocimiento</b>	Ingeniería y Arquitectura

La Agencia Andaluza del Conocimiento, ha procedido a evaluar la modificación realizada en el plan de estudios que conduce al Título universitario oficial arriba citado de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del R.D. 861/2010 de 2 de julio, por el que se modifica el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre y con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales*.

La evaluación de la modificación propuesta del plan de estudios, se ha realizado por la Comisión de evaluación de la Rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura.

De acuerdo con el procedimiento, la Comisión de Emisión de Informes emite un informe de evaluación NO FAVORABLE.

El formulario de modificación debe tener identificadas, de forma detallada, todas y cada una de las modificaciones que se realizan en la memoria presentada respecto de la anterior, además de las modificaciones en aquellos apartados que ven implicados por la solicitada.

La universidad únicamente indica como descripción general de modificación el siguiente texto: "La principal modificación que se solicita es añadir la posibilidad opcional de que los alumnos elijan la realización de más de una especialidad de Prevención de Riesgos Laborales".

La memoria presentada no contempla especialidades en la aplicación informática que contiene la información de referencia del título. El RD 861/2010 establece que la denominación de un Máster debe ser: Máster universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título. Dado que la denominación del título es única, en el caso de que incluya especialidades, éstas no han de

incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. Para que esto pueda llevarse a cabo, se ha de señalar en la aplicación informática en el apartado correspondiente la denominación de las especialidades y el número mínimo de créditos (ECTS) asociados a cada una de ellas.

La distribución de créditos del máster debe ser única y no llevar a confusión. La información incluida en la aplicación informática es contradictoria, por un lado se indica que los créditos totales del plan de estudios son 110 ECTS, mientras que en el punto 5 de planificación de la enseñanza son 80 ECTS. La información que se incluye en la descripción del título apartado distribución de créditos debe contener solo los créditos que el estudiante debe cursar para obtener el máster, no la oferta total de créditos. Además en este apartado deben aparecer las menciones referidas.

Aunque los cambios realizados no se han explicitado en la Memoria tras la lectura detallada comparativa de la Memoria inicial y de la modificada se deduce que se han modificado contenidos de la memoria y el Plan de Estudios sin que se justifiquen estos cambios.

Incluyen actualizada la nueva normativa sobre permanencia. El artículo 4.1. del RD 1125/2003 dice: "El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60", por lo que se recomienda revisar los créditos propuestos de matrícula máxima para estudiantes con dedicación a tiempo completo.

Se incluye una materia nueva dentro del Módulo 3. Módulo Integrador denominada Materia 3.2. Trabajos de Especialización con dos asignaturas de 15 ECTS cada una.

Se establece una la planificación temporal en la aplicación informática que difiere la que se presenta en la memoria modificada, además existe un módulo correspondiente a una "especialidad" que no tiene planificación temporal. No se identifican adecuadamente el carácter de las materias y asignaturas aparece un módulo de especialidad como obligatorio cuando debería ser optativo de especialidad y sus asignaturas obligatorias.

Eliminan la información sobre movilidad y coordinación docente en la planificación de las enseñanzas; la información sobre revisión de los recursos y además la información referida a las prácticas y los convenios, esta información debería aparecer en el punto 7 de la memoria.

Los documentos aportados sobre profesorado implicado en el máster y el personal de apoyo disponible eliminan información anteriormente verificada sin justificación alguna sobre esta modificación.

Aunque no ha sido objeto de modificación y no motiva para el resultado del informe, se recomienda corregir en la memoria la referencia a la habilitación del máster para el ejercicio

de una profesión. En la justificación del máster se indica: “Los estudios de este postgrado oficial, por autorización de la autoridad laboral en la materia (Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en nuestro caso), habilitan para el ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.” Esta justificación debe matizarse de forma que no lleva a confusión, ya que la realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales no conduce o habilita por sí mismo para la profesión de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. En el RD 39/1997, modificado por el RD 337/2010, se dice que “para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado”; es decir, la formación acreditada por una universidad es un únicamente un requisito para ejercer esas funciones, además la legislación no deja claro que la adquisición de las funciones a desempeñar por el Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales deban obtenerse necesariamente a través de un Máster Oficial. En cualquier caso, una vez que **el estudiante** tiene esa formación acreditada se dirigirá a la autoridad laboral competente en su comunidad autónoma y solicitará inscribirse en el registro de Técnicos de Prevención de ese territorio. Cada autoridad laboral autonómica, según la legislación, está obligada a recibir de las entidades acreditadoras copia de todas las certificaciones emitidas. Cuando se figura en ese registro se puede decir que alguien está habilitado para ejercer como Técnico en Prevención. La autoridad competente en esta materia, es decir, quien ha elaborado los Reales Decretos en los temas de prevención de riesgos y ha establecido los requisitos de formación es el Ministerio de Trabajo y no el Ministerio de Educación. Lo que ha ocurrido con el proceso de verificación es que las Universidades (ahora entidades acreditadoras) están canalizando hacia las enseñanzas de Máster dicha formación especializada y han intentado reflejar en los planes de estudios de esas enseñanzas lo estipulado en el ANEXO VI del RD 39/1997. Si hubiera una relación directa entre título y habilitación para el ejercicio de una profesión, la formación de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales debería establecerse como enseñanza oficial sin lugar a dudas y el Ministerio de Educación dictar órdenes específicas que contuvieran los requisitos respecto a objetivos, denominación del título y planificación de las enseñanzas de esos títulos, como ocurre por ejemplo en Medicina, Arquitectura, etc.



En Sevilla, a 28/06/2013

Eva Mª Vázquez Sánchez  
Directora Gerente